

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GINECOLOGIA Y  
OBSTETRICIA DE CELAYA.

CAPITULO PRIMERO

ART. 1. De la denominación. La Asociación se denominará `` Asociación y  
Obstetricia ò Sociedad de Ginecología de Celaya.

ART.2. El escudo de la Asociación podrá formarse a similitud de la  
Asociación Mexicana de Ginecología y Obstetricia, ò cualquier otro que  
simbolice los objetivos de èsta Asociación.

ART.3. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Celaya, Gto.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

ART. 4. Habrà categorías de los socios :

- a) Fundadores
- b) Honorarios
- c) Emèritos
- d) Titulares
- e) Adscritos
- f) Adjuntos
- g) Aspirantes
- h) Correspondientes Extranjeros.

ART.5. Son socios FUNDADORES los que firmaron el acta constitutiva  
Notarial de èsta Asociación y los que fueròn inscritos en la fecha de su  
fundación.

ART. 6. Los socios fundadores tienen las mismas obligaciones y derechos que señala el art. 13 de este Estatuto, para los socios Titulares.

ART.7. Se concederá el título de socio HONORARIO a los miembros distinguidos de la Asociación que se hayan significado por los grandes servicios prestados, o a personas de indiscutible reputación científica, nacionales o extranjeras, aun cuando no pertenezcan a la corporación. Tal distinción se otorgará a propuesta de cinco socios FUNDADORES, HONORARIOS, EMÉRITOS, TITULARES, ADSCRITOS O ADJUNTOS, aprobada por la mesa directiva y por la comisión de promoción científica e investigación y con la ratificación de la asamblea en sesión ordinaria, siempre que el voto favorable de la misma, sea cuando menos de las dos terceras partes de los socios presentes en la sesión en que sea propuesta a consideración.

Los socios HONORARIOS podrán desempeñar cargos honorarios representativos de la Asociación, a propuesta de la mesa directiva.

ART. 8. Adquieren el carácter de SOCIOS EMÉRITOS aquellos que después de veinticinco años ininterrumpidos de socios fundadores y/o socios titulares hayan cumplido con sus trabajos reglamentarios y comisiones y lo soliciten por escrito a la mesa directiva.

ART. 9. Los socios EMÉRITOS quedan relevados de la asistencia a las sesiones, pago de cuotas y demás obligaciones de los socios Titulares, pero podrán participar en trabajos u otras actividades académicas si lo desean y serán invitados de honor en los actos solemnes de la Asociación.

ART. 10. Son socios TITULARES los médicos que residen en la ciudad de Celaya y han llenado los requisitos a que se refieren el art. 11 de estos estatutos.

ART. 11. Para ser socio TITULAR se requiere:

- a) Ser Médico Cirujano Titulado.
- b) Ser Especialista en Ginecología y Obstetricia.

- c) Presentar solicitud de ingreso dirigido al Presidente de la Asociación y llenar la forma especial de antecedentes, avalada por dos miembros que tengan categoría de fundadores, eméritos o titulares de la asociación.
- d) Ser propuesto a la Asamblea una vez que la Comisión de ingreso haya aprobado su solicitud de ingreso, y comprobado la exactitud de los datos proporcionados contenidos en los incisos presentes.
- e) Ser aceptado por mayoría de votos de los socios presentes en la sesión en que sea propuesto.
- f) Cubrir la cuota de ingreso a la Asociación, la cual será fijada por la Mesa Directiva.

ART. 12. Los Derechos y Obligaciones de los socios TITULARES son :

- a) Concurrir por lo menos al 60% de las sesiones efectuadas en el año.
- b) Contribuir con sus labores, trabajos y comentarios al mejoramiento y progreso de la Asociación.
- c) Desempeñar las actividades que le sean conferidas por la Asamblea, la Mesa Directiva o el Presidente de la Asociación.
- d) Contribuir para los gastos de la Asociación, cubriendo la cuota que esta señale.
- e) Participar por lo menos cada tres años en las actividades de la Asociación.
- f) Tener voz y voto en las discusiones, y derecho a elegir y ser electo para los puestos de la Mesa Directiva
- g) Recibir la revista que edita la Asociación o cualquier otra similar.
- h) Obtener los derechos y obligaciones que se deriven de que la Asociación pertenezca a Organizaciones Nacionales e Internacionales

ART.13. Son socios ADSCRITOS los médicos que radicados en la ciudad de Celaya ejerzan la Ginecología y Obstetricia sin ser Especialistas Certificados por el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia.

ART.14. Para ser socio ADSCRITO se requiere:

- a) Ser Mèdico Cirujano Titulado.
- b) Dedicarse al ejercicio de la Ginecología y Obstetricia por un mínimo de cinco años comprobados por alguna institución mèdica.
- c) Presentar la solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Asociación, llenar la forma especial de antecedentes, avalados por dos miembros fundadores, honorarios, eméritos ò titulares.
- d) Ser propuesto a la Asamblea, una vez que se haya aprobado su solicitud por el Comitè de ingreso y comprobado la exactitud de sus antecedentes.
- e) Ser aceptado por mayoría de votos por los miembros presentes en la sesión que se ha propuesto.
- f) Cubrir la cuota de ingreso a la Asamblea fijada por la Mesa Directiva.

ART. 15. Son socios ADJUNTOS los Mèdicos Especialistas que radicados en la ciudad de Celaya se dediquen a alguna de las especialidades afines a la Ginecología y Obstetricia.

ART.16. Para ser socio ADJUNTO se requiere:

- a) Ser Mèdico Cirujano Titulado.
- b) Dedicarse al ejercicio de las especialidades afines a la Ginecología y reunir los requisitos a los que se refieren los incisos c, d, e y f.

ART. 17. Los Derechos y Obligaciones de los socios ADSCRITOS Y ADJUNTOS son los mismos que establece el art. 12 de èstos estatutos.

ART.18. Son socios ASPIRANTES los mèdicos residentes en la ciudad de Celaya, que sin cumplir con los requisitos para ser socio Titular llenen las especificaciones contenidas en el siguiente artì culo:

ART. 19. Para ser socio ASPIRANTE se requiere:

- a) Ser Mèdico Cirujano Titulado.
- b) Comprobar haber aprobado el primer año de la especialidad.

- c) Presentar solicitud de ingreso dirigida al presidente de la sociedad.
- d) Ser aceptado por mayoría de votos, y cubrir la cuota de ingreso, fijada por la Mesa Directiva.

ART. 20. Los derechos y Obligaciones de los socios ASPIRANTES son:

- a) Concurrir por lo menos al 80% de las sesiones efectuadas en el año.
- b) Desempeñar las actividades que le sean conferidas por la Asamblea ò la Mesa Directiva ò el Presidente,.....c, d, f, g, h.

ART. 21. Es socio Correspondiente EExtranjero el Mèdico Cirujano de cualquier nacionalidad que radique fuera de la República Mexicana, de reconocida capacidad científica y especial dedicación a la Ginecología y Obstetricia que solicite pertenecer a la Asociación.

ART. 22. Dejaràn de ser miembros de la Asociación:

- a) Los socios que sin causa justificada y a juicio de la Mesa Directiva no cumplan con las obligaciones señaladas en los artículos 6, 12, 17 y 20 de èste estatuto.
- b) Los socios que cometan una falta grave contra la Asociación ò la ética mèdica de acuerdo con el dictamen de la Comisiòn de Honor y Justicia, en la última sesiòn del año la Mesa Directiva informara a la Asamblea de los miembros que se han dado de baja.

## CAPITULO TERCERO

### DE LOS COMITES

ART. 23. La Asociación Celayense de Ginecología y Obstetricia contará con los siguientes Comitès: Còmitè para el estudio de la

mortalidad materna; Perinatología y Comagenética; Sexología; Fertilidad; Endocrinología; Oncología y especialidades auxiliares de Diagnóstico que están constituidas por los socios que soliciten pertenecer a ellas.

ART. 24. Se podrán crear otros Comités a solicitud de un mínimo de diez socios y deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ART. 25. Los Comités se registrarán por el presente estatuto.

ART. 26. La Dirección de cada Comité estará a cargo de un coordinador designado por la Mesa Directiva de la Asociación y durará un año en funciones y podrá ser reelecto.

ART. 27. Cada Comité organizará actividades académicas según los lineamientos y programas coordinados por la Mesa Directiva de la Asociación.

## CAPITULO CUARTO

### DE LAS SECCIONES

ART. 28. La Asociación contará con secciones afiliadas a ella constituidas por profesionales no Médicos, para el estudio de disciplinas conexas a la Ginecología y Obstetricia que se registrarán por una reglamentación especial.

ART.29. Las secciones son de Enfermería y Trabajo Social y sus denominaciones: Sección de Enfermería de la Asociación Celayense de Ginecología y Sección de Trabajo Social de la Asociación Mexicana de Ginecología y Obstetricia, respectivamente.

ART.30. Las actividades de las Secciones se registrarán por el presente estatuto y por los reglamentos internos correspondientes expedidos por la Mesa Directiva de la Asociación.

ART.31. Las secciones de la Asociación tendrán como sede el local de la Asociación.

ART.32. Las secciones de la Asociación podrán ampliarse en número cuando se presente una solicitud escrita dirigida a la Mesa Directiva para su estudio y, en su caso, aprobación por diez presuntos miembros de la sección, apoyada por cinco miembros de la Asociación.

ART.33. La Dirección de cada sección estará formada, por n Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, electos por los miembros de la sección, según el sistema previsto en el reglamento correspondiente.

ART.34. El Presidente de la sección tendrá derecho y obligación de participar con voz y voto en las decisiones de la Mesa Directiva de la Asociación, siempre que se discutan asuntos concernientes a las Secciones en general ò a la Sección correspondiente que preside.

ART. 35. Las Secciones tendrán una sesión ordinaria como mínimo cada dos meses y otras actividades académicas según el reglamento correspondiente.

## CAPITULO QUINTO

### DE LA MESA DIRECTIVA

ART.36. La Asociación Celayense de Ginecología y Obstetricia estará regida por una Mesa Directiva integrada por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Tres Vocales

ART.37. La Mesa Directiva de la Asociación durará en funciones un año.

ART 38. Son atributos y obligaciones de la Mesa Directiva:

- a) Celebrar juntas de Mesa Directiva de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- b) Discutir y resolver los asuntos que sean puestos a consideración, por el Presidente.
- c) Nombrar las comisiones que crea pertinentes para el desempeño de funciones, temporales, o permanentes, representativas de la Asociación.
- d) Nombrar al Coordinador de cada uno de los comités.
- e) Designar a las personas que deben integrar las comisiones de promoción científica e investigación, de cursos, de estatutos y reglamentos correspondientes.
- f) Expedir, modificar o adicionar los reglamentos de la propia Mesa Directiva, de las Comisiones, de los Comités, de las Secciones y de la Revista Ginecología y Obstetricia de México “. Las adiciones o modificaciones reglamentarias deberán constar en las actas de las sesiones de la Mesa Directiva.
- g) ART. 39. Son atribuciones y obligaciones del Presidente :
  - a) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidos en el Estatuto y Reglamento vigente.
  - b) Dirigir las sesiones.
  - c) Convocar a Sesiones extraordinarias.
  - d) Declarar secretas las sesiones que a juicio de la Mesa Directiva tengan este carácter.
  - e) Designar suplentes de Secretario y Tesorero, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del art. 47 de este Estatuto.
  - f) Nombrar a las personas que sean necesarias para el desempeño de comisiones o para la representación de la Asociación.



- g) Organizar las sesiones y reuniones periódicas de la Asociación, y firmar junto con el Secretario, las notas de dichas sesiones.
- h) Fomentar las relaciones de la Asociación con otras corporaciones científicas mexicanas o extranjeras.
- i) Verificar las votaciones y resolver con su voto de calidad los casos de empate.
- j) Estudiar y resolver los problemas individuales que le sean presentados por los socios.
- k) Comprobar los recibos que deban ser pagados por el tesorero.
- l) Representar a la Asociación en actos científicos y sociales, cuando convenga así a los intereses de la Asociación.
- m) Rendir el informe respectivo de la Asamblea, al entregar la presidencia a su sucesor.

ART. 40. Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Suplir las faltas temporales o definitivas del Presidente.
- b) Concurrir a las sesiones de Mesa Directiva y tomar parte activa en las deliberaciones y trabajo de la misma.
- c) Ocupar por derecho la Presidencia en el ejercicio siguiente, previa ratificación de la Asamblea.

ART. 41. Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Convocar de acuerdo con el Presidente, a las sesiones de Mesa Directiva y generales señaladas en los artículos 74 y 75.
- b) Redactar las actas de las sesiones y legalizarlas con su firma y la del Presidente.
- c) Despachar la correspondencia, de acuerdo con el Presidente o con la Mesa Directiva según el caso.
- d) Dar cuenta al Presidente, a la Mesa Directiva o a la Asamblea de las comunicaciones que sean dirigidas a la Asamblea.

- e) Transmitir a los socios los acuerdos del Presidente, de la Mesa Directiva ò de la Asamblea.
- f) Fomentar y mantener, de acuerdo con el Presidente, relaciones con corporaciones científicas mexicanas ò extranjeras similares.
- g) Preparar una síntesis de las labores de la Asociación y de la Mesa Directiva durante su gestión, a fin de que pueda ser utilizada por el Presidente para su informe durante la Asamblea.

ART. 42. Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Administrar los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Vigilar el movimiento económico y recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- c) Pagar las cuotas de la Asociación con la autorización del Presidente.
- d) Llevar la representación jurídica de la Asociación en todos los asuntos relacionados con las finanzas de la Asociación.
- e) Rendir a la Mesa Directiva de la Asociación un informe general y rendir un balance cada seis meses.
- f) Presentar a la Asamblea, al finalizar su gestión un informe y balance que exprese el estado económico de la Asociación.

ART. 43. Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a) Auxiliar a los otros miembros de la Mesa Directiva en sus funciones.
- b) Formar parte de las comisiones a que se refiere el capítulo VIII de èste Estatuto y desempeñar los cargos conferidos por el Presidente, la Mesa Directiva ò la Asamblea.
- c) Asistir y tomar parte activa en las deliberaciones de la Mesa Directiva.
- d) Suplir las faltas temporales ò definitivas del Secretario ò del Tesorero.

ART. 44. Un integrante de la Mesa Directiva dejarà la comisiòn conferida por la Asamblea por:

- a) Permiso temporal ò renuncia.
- b) Por las causas especificadas en el inciso b) del art.25 del capitulo II del Estatuto.
- c) Por faltar a las obligaciones señaladas en los arts. 43, 44, 45, 46 y 47 del capitulo V.

ART. 45. Ante una situaciòn de las anteriores señaladas, el Presidente, de acuerdo con el reto de la Mesa Directiva, la pondrà en conocimiento de la Comisiòn de Honor y Justicia y en su oportunidad, a la Asamblea, para que determine lo que estime conveniente.

## CAPITULO SEXTO

### DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ART. 46. La Comisiòn de Honor y Justicia estarà formada por cinco miembros elegidos por la Asamblea de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- a) Su elecciòn se efectuarà en la misma sesiòn en que se elija a la Mesa Directiva, de acuerdo con lo prescrito en el capitulo VII, y durarà en su cargo un a\u00f1o. Los integrantes de èsta comisiòn pueden ser reelectos indefinidamente.
- b) Los miembros de èsta Comisiòn no tendràn cargo alguno en la Mesa Directiva.
- c) Deberàn tener, cuando menos, diez a\u00f1os de antigüedad en la Asociaciòn, como socios Fundadores, Honorarios, Emèritos, Titulares, Adscritos ò Adjuntos.

ART.47. La Mesa Directiva de cada sección deberá nombrar un representante ante la Comisión de Honor y Justicia, que tendrá derecho y obligación de participar con voz y voto en las decisiones de esta comisión, siempre que se discutan asuntos concernientes a la sección correspondiente. Este representante deberá ser socio Fundador o tener un mínimo de cinco años de antigüedad en la sección.

ART. 48. La Comisión de Honor y Justicia carecerá de funciones ejecutivas. Se concretará al estudio y Dictamen de los casos que le sean puestos a su consideración por el Presidente de la Mesa Directiva de acuerdo con los lineamientos señalados en los incisos siguientes:

- a) Las faltas cometidas por los asociados o las diferencias que surjan entre éstos, serán puestas a su consideración por acuerdo del Presidente o de la Mesa Directiva, o por solicitud del socio afectado, si éste es el caso.
- b) La Comisión de Honor y Justicia estudiará libremente, en sesiones secretas, lo que estime pertinente, según el caso. Para ello, está autorizada a pedir toda la información que requiera y a solicitar la colaboración de las personas que crea conveniente, con el objeto de que sus resoluciones sean adecuadas.
- c) Será la Comisión de Honor y Justicia quien juzgue lo conducente en cada caso y señale la sanción respectiva.
- d) Terminado el estudio del caso, la Comisión de Honor y Justicia rendirá a la Mesa Directiva, un informe que contenga exclusivamente su dictamen y la sanción si procede que deba aplicarse.
- e) La Mesa Directiva se concretará a comunicar a los interesados el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y la sanción propuesta.

- f) Las personas inmiscuidas en asuntos de la competencia de la Comisión de Honor y Justicia, tienen el derecho de ser oídas, y de presentar toda la documentación que consideren conveniente en su favor. Tienen además, derecho a que la Comisión de Honor y Justicia, les informe en privado del trámite seguido y de los elementos del juicio, tomados en consideración.
- g) Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia, una vez emitidos, serán inapelables.

## CAPITULO SEPTIMO

### DE LAS ELECCIONES

ART.49. De acuerdo con los arts. 41 y 50, inciso a) de este Estatuto, la Mesa Directiva y la Comisión de Honor y Justicia se renovarán cada año. El Presidente será substituido por el Vicepresidente, si este ha cumplido con los requisitos citados en el art. 44 del capítulo V.

ART. 50. En caso de que el Vicepresidente del período que concluyó no pueda o deba pasar a ocupar la presidencia, se elegirá un Presidente.

ART. 51. Los integrantes de la Mesa Directiva no podrán ser reelectos para el cargo que desempeñaron en el período anterior, sin embargo los miembros de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser reelectos indefinidamente.

ART. 52. La Mesa Directiva de la Asociación, así como las Mesas Directivas de las secciones, convocarán a elecciones en el mes de Abril del año en que terminan su gestión y reunirán a sus respectivas Asambleas en diferentes días. La toma de posesión, de las nuevas mesas directivas, se llevará a cabo en el mes de Junio inmediato siguiente, en diferentes días.

Èstas fechas podràn ser cambiadas por causas de fuerza mayor, cuando asi lo proponga la Mesa Directiva y lo acepte la Asamblea en sesi3n ordinaria ò extraordinaria.

ART.53. Para efectuar las elecciones se convocarà a una sesi3n de Asamblea General, y para que èsta sesi3n electoral pueda efectuarse, se requerirà un quorum de màs del 50% de los socios con derecho a voto (Fundadores, Honorarios, Emèritos, Titulares, Adscritos y Adjuntos). De no conseguirse èste quorum, se convocarà a una segunda sesi3n electoral con treinta minutos de diferencia, la cual se llevarà a efecto con cualquiera que sea el nùmero de socios presentes.

ART. 54. De acuerdo con el contenido en los arts. 7,10,13,18 de èste Estatuto, a la sesi3n electoral solo podràn concurrir, socios Fundadores, Emèritos, Titulares, Adscritos ò Adjuntos, ùnicos capacitados para elegir a los miembros de la Mesa Directiva.

ART. 55. La elecci3n se harà por cèdula secreta de los socios presentes. No se aceptaràn, por lo tanto, votaciones por correo ò por medio de representantes.

ART. 56. Al iniciarse la sesi3n electoral, la Asamblea nombrarà a proposici3n del Presidente, dos escrutadores que no sean miembros de la Mesa Directiva en funciones. Dichos escrutadores, en uni3n del Presidente y del Secretario de la Asociaci3n, pasaràn listas a los presentes y haràn el c3mputo de las votaciones.

En èsta sesi3n electoral, el Presidente no tendrà voto de calidad en caso de empate; serà necesario, por lo mismo, repetir la votaci3n hasta que logre el desempate.

ART. 57. La elecci3n se desarrollarà en la forma siguiente:

- a) En el caso previsto en el artìculo 54, se procederà a la elecci3n del Presidente.

- b) Si no existe la circunstancia anterior, se solicitarà la ratificación del Vicepresidente a Presidente, a continuación, se elegiràn al Vicepresidente, el Secretario y al Tesorero, de entre los candidatos propuestos para cada uno de èstos nombramientos por los socios presentes en la sesión
- c) A continuación se elegiràn conjuntamente los tres vocales. Para ello, cada uno de los asociados votaràn por tres personas de entre las propuestas previamente por socios presentes. Quedaràn electos como vocales primero, segundo y tercero, respectivamente, los tres candidato que sucesivamente hayan obtenido el mayor número de votos.
- d) Finalmente se elegiràn conjuntamente a los cinco miembros de la Comisiòn de Honor y Justicia, para lo cual, se propondrán cndidtos y cada socio votarà por cinco personas, considerándose electos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

ART. 58. De acuerdo con lo estipulado en el art. 80 inciso d) de èste Estatuto, la sesión electoral tendrá exclusivamente èste objeto y se sujetarà estrictamente a las prescripciones señaladas en èste capitulo. De èsta sesión se levantará un acta, que será legalizada con las firmas del Presidente y del Secretario en funciones, asi como con las de los escrutadores nombrados por la Asamblea.

ART. 59. A la sesión electoral de las secciones solo podrán asistir los miembros que las constituyen.

ART.60. La sesión de elecciones de cada una de las secciones será dirigida por el Presidente y el Secretario correspondientes, y se registrarà con el mismo sistema que se señala en èste capitulo del Estatuto y por los reglamentos de

las secciones de la Asociación Celayense de Ginecología y Obstetricia.

## CAPITULO OCTAVO

### DE LAS COMISIONES

ART.61. En auxilio de las labores de la Mesa Directiva, funcionaran las comisiones temporales que la Asamblea, l Mesa Directiva ò el Presidente designen para el desempeño de representaciones, de estudios de resolución de problemas, técnicos, científicos, económicos ò sociales ò para otros objetos que dichas autoridades consideren pertinentes.

ART. 62. Las Comisiones Permanentes estarán siempre integradas incluyendo un miembro d la Mesa Directiva, quien será responsable de convocar a sesión a los miembros de dicha Comisiòn, de compilar los informes y conclusiones a que èsta llegue y de relacionar a la Comisiòn con la Mesa Directiva. Las Comisiones temporales pueden formarse sin èste requisito.

ART.63. Las Comisiones permanentes se registraràn por un reglamento interno expedido por la Mesa Directiva, de acuerdo con el art. 42 de este Estatuto y con lo prescrito en este capitulo.

ART. 64. Los estudios y resoluciones a que lleguen las Comisiones serán presentados a la Mesa Directiva para su discusión y resolución definitiva, antes de ponerse en vigor.

ART. 65. Con el fin de procurar el progreso y mejoría de la Ginecologia y Obstetricia y de fomentar la investigación científica relacionada con ellas, se establece una Comision



permanente de promoción científica o investigación con el apoyo económico de la misma Asociación a través de su tesorería.

Esta Comisión funcionará de acuerdo con su reglamento interno en el cual deberán quedar incluidos los siguientes puntos:

- a) Estará integrada por cinco miembros, elegidos por la Mesa Directiva de la Asociación: un Presidente, tres vocales y un Secretario que será vocal en la Mesa Directiva en funciones.
- b) Los miembros de esta Comisión durarán en sus funciones, tres años, pudiendo ser reelegidos, salvo el Secretario que siendo vocal de la Mesa Directiva durará solamente el año correspondiente al ejercicio de la Mesa Directiva de que forme parte.
- c) La Mesa Directiva de cada Sección deberá nombrar un representante ante la Comisión de Promoción científica e investigación, que tendrá derecho y obligación de participar con voz y voto en las decisiones de esta Comisión, siempre que se traten asuntos concernientes a la sección correspondiente.
- d) La Mesa Directiva de la Asociación podrá revocar en cualquier momento los nombramientos de los miembros de cada Comisión, cuando no cumplan satisfactoriamente con su cometido.
- e) Esta Comisión estudiará e informará a la Mesa Directiva sobre las solicitudes de quienes aspiran a ser socios Honorarios, Titulares, Adscritos, Adjuntos, aspirantes o correspondientes extranjeros de la Asociación o a pertenecer a alguna de las secciones, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8, 12, 15, 17, 20 y 23, de este Estatuto y en el reglamento de las secciones, vigilará el

rendimiento científico de los socios, estimulara el intercambio con sociedades, asociaciones y federaciones nacionales y extranjeras similares; estimulara la producción de trabajos y la creación de premios y becas; estimulara la investigación y procurara elevar el nivel científico de la Asociación.

ART.66. Con el fin de organizar, promover, realizar y estimular al mejoramiento y superación de los cursos de Ginecología y Obstetricia, se crea una Comisión permanente de cursos constituida por un consejo técnico integrado por los profesores jefes de cursos ( uno de la sección de Ginecología y otro de la sección de Obstetricia), un coordinador y dos asesores ( uno en Ginecología y otro en Obstetricia ).

Forman parte de esta Comisión, además, dos miembros por cada una de las secciones, designadas por la Mesa Directiva correspondiente, uno de los cuales será jefe de cursos y el otro asesor y tendrán derecho y obligación de participar en la Comisión cuando se discutan tareas relacionadas con las secciones en general o con aquellas de la que forman parte.

Cuando se presenten asuntos relacionados con las Comisiones en general o con la de cursos en particular, el coordinador tendrá derecho y obligación de asistir.

Esta Comisión funcionara de acuerdo con el reglamento correspondiente, expedido por la Mesa Directiva, en el cual, deberán quedar incluidos los siguientes puntos:

- a) Los profesores jefes de curso serán nombrados por la Mesa Directiva, duraran en su cargo tres años y podrán ser reelectos, procurando que haya continuidad en su labor; salvo por grave razón en contrario, licencia, impedimento o retiro voluntario.

- b) Los Asesores serán miembros de la Mesa Directiva, elegidos por esta y duraran en su cargo un año.
- c) El Coordinador será también nombrado, por la Mesa Directiva, durara en su cargo tres años y podrá ser reelecto procurando que haya continuidad en su labor.
- d) La Comisión de cursos se encargara de la promoción, organización y realización de cursos, los cuales podrán ser efectuados en colaboración o bajo los auspicios de instituciones universitarias, sociedades o asociaciones o federaciones de la especialidad, o con agrupaciones médicas de reconocida seriedad y prestigio.
- e) Para promover, vigilar y mejorar las actividades editoriales de la Asociación, se establece una Comisión Permanente editorial, con el apoyo económico de la misma Asociación, a través de su tesorería.
- f) Esta Comisión funcionara de acuerdo con el Reglamento de la Comisión Editorial expedido por la Mesa Directiva, en el cual deberán estar incluidos los siguientes puntos:
  - a) Esta Comisión estará formada por un Presidente, que será el Vicepresidente de la Mesa Directiva en funciones y por tres vocales que serán nombrados por la Mesa Directiva.
  - b) El presidente y los tres vocales durarán en funciones al año que corresponde a la actuación de la Mesa Directiva que los haya nombrado.
  - c) La Comisión Editorial tendrá la obligación de estudiar y proponer a la Mesa Directiva todo lo relativo a actividades editoriales y publicitarias y pugnar por el mejoramiento de las diferentes publicaciones de la Asociación.
  - d) Es responsabilidad de la Comisión Editorial procurar la publicación de los cursos que se hayan impartido durante su gestión.

ART. 68. Se establece una Comisión Permanente de Estatuto y Reglamento que funcionará de acuerdo con su reglamento interno, en el cual deberán quedar incluidos los siguientes puntos:

- a) Estará formada por tres personas: un Presidente, un Vocal y un Coordinador que actuará como Secretario y será miembro de la Mesa Directiva en funciones.
- b) Los miembros de esta Comisión durarán en su cargo, tres años, pudiendo ser reelegidos, salvo el Coordinador que actuará solamente el año correspondiente al período de la Mesa Directiva de que forma parte.
- c) Esta Comisión se encargará de estudiar las proposiciones que se hagan para modificar cada Estatuto o los Reglamentos en vigor, a fin de informar a la Asamblea o Mesa Directiva; así mismo vigilará que haya concordancia entre los mandatos de los diversos artículos de este Estatuto y de los Reglamentos y cuidará que las prescripciones contenidas en los Reglamentos estén subordinadas a las que establece el presente Estatuto.
- d) Esta Comisión actuará como Comisión de Redacción y Estilo, siempre que se requiera.

## CAPITULO NOVENO

### DE LAS SESIONES

ART. 69. Habrá Sesiones de Mesa Directiva y Sesiones Generales.

ART. 70. Las Sesiones de Mesa Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias se efectuarán el

segundo y cuarto viernes de cada mes. Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por acuerdo del Presidente.

ART. 71. Las Sesiones Generales serán: solemnes, ordinarias, extraordinarias y de Asamblea General.

ART. 72. Las Sesiones solemnes se efectuaràn con motivo de la toma de posesiòn de la Mesa Directiva, ò con motivos especiales cuando èsta la considere conveniente.

ART.73. Las Sesiones ordinarias se celebraràn siempre sujetas al programa que fije la Mesa Directiva y se ajustaràn de acuerdo con el siguiente orden del dia:

- a) Lectura y discusiòn del acta de la sesiòn anterior.
- b) Asuntos generales.
- c) Desarrollo de las actividades científicas que se hayan programado para dicha sesiòn.

ART. 74. Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas, por acuerdo de la Mesa Directiva ò de su Presidente cuando la importancia del asunto así lo requiera

ART. 75. Se efectuaràn Sesiones de Asamblea General:

- a) Para las elecciones de la Mesa Directiva y de la Comisiòn de Honor y Justicia.
- b) Para la discusiòn y resoluciòn de las proposiciones de modificaciòn al presente Estatuto.
- c) Cuando la importancia del asunto lo requiera, de acuerdo con el criterio de la Mesa Directiva.

ART.76. Para que una Asamblea General pueda llevarse a cabo se requiere:

- a) Citatorio especial enviado cuando menos 15 dias antes de la fecha en que deba efectuarse.

- b) Quorum de més del 50% de los socios con derecho a voto( Fundadores, Emèritos, Titulares, Adscritos y Adjuntos )
- c) En caso de no obtener èste quorum se convocarà a una segunda sesión, con treinta minutos de diferencia, la cual se llevarà a cabo de cualquiera que sea el número de socios presentes.
- d) Las Sesiones de Asamblea General se concretaràn exclusivamente al objeto para el cual fueron convocadas.

ART. 77. Las Sesiones serán Pùblicas ò Secretas. Èstas últimas se efectuaràn a juicio de la Mesa Directiva, a petición de cinco màs socios y cuando se trate de elecciones, de modificación de èste Estatuto ò de resoluciones que afecten la personalidad de algùn socio.

ART. 78. Las votaciones serán económicas, nominales, ò por cèdula secreta, a juicio del Presidente ò a petición de un socio aprobada por la Asamblea. Seràn siempre por cèdula secreta cuando se trate de elecciones y resoluciones que afecten la personalidad de algùn socio.

ART. 79. Las Sesiones de la Asociaciòn quedaràn suspendidas durante el mes de Enero de cada año.

## CAPITULO DECIMO

### DE LOS TRABAJOS CIENTIFICOS

ART. 80. La Mesa Directiva elaborarà un calendario de actividades que enviarà a los socios antes de la iniciaciòn

de labores académicas y en el que estarán programadas las sesiones científicas hasta la siguiente sesión del mes en que termine su gestión. Por su parte los socios están obligados a cumplir las actividades que le sean encomendadas por la Mesa Directiva.

ART. 81. El Presidente y el Secretario de la Asociación podrán dar primacía a la presentación de un trabajo, cuando la índole del mismo y su importancia lo merezcan.

ART. 82. El Secretario enviará a los socios los recordatorios que crea convenientes para la debida presentación de los trabajos de éstos en la fecha señalada.

ART.83. Los trabajos libres que presenten los socios tendrán un límite de veinte minutos, serán inéditos y apegados a los requisitos de publicación que señala el Reglamento.

ART. 84. Después de la lectura de cada trabajo se concederá la palabra para discusión por un máximo de diez minutos.

ART. 85. El autor del trabajo tiene la obligación de entregarlo a la Secretaría inmediatamente después de haberlo leído. Dicho trabajo será propiedad de la Asociación y será publicado de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Reglamento de la Revista.

ART. 86. Al final de cada año académico, la Comisión de Promoción Científica e Investigación elegirá los mejores trabajos presentados durante dicho año, a fin de adjudicar los premios correspondientes, de acuerdo con el Reglamento Interno de la propia Comisión.

## CAPITULO DECIMO PRIMERO

### DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ART.87. El régimen económico de la Asociación descansa en el hecho de que ésta es una Asociación Civil sin finalidades lucrativas. Su patrimonio está constituido por los siguientes renglones:

- a) Valores y bienes muebles e inmuebles que hayan sido adoptados al constituirse la Asociación o que posteriormente aporten los socios.
- b) Cuotas normales de los asociados, señaladas en estos estatutos.
- c) Cuotas extraordinarias.
- d) Aportaciones voluntarias de socios y no socios.
- e) Donativos, subsidios, fideicomisos y legados.
- f) Ingresos provenientes de cursos, congresos y otros conceptos.
- g) Otros medios lícitos de ingreso.

ART. 88. Es obligación de la Mesa Directiva, al termino de sus funciones, incrementar los activos de la Asociación adquiriendo valores en beneficio de ésta en una proporción que nunca será inferior al 10% de los ingresos totales que se hayan tenido en el ejercicio.

Los valores adquiridos entrarán a formar parte del patrimonio de la Asociación, de acuerdo con el inciso a) del art. 87 y solo podrá disponerse en beneficio de ésta del producto de los intereses acumulados, pero de ninguna manera de los valores en sí mismo, los cuales serán intocables, salvo opinión en contra del 75% de los socios reunidos en Asamblea General.



CAPITULO DECIMO SEGUNDO  
DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS  
Y A LOS REGLAMENTOS

ART. 89. Para solicitar las modificaciones del presente Estatuto deberá enviarse a la Mesa Directiva un escrito fundado que debe estar firmado cuando menos por cinco socios Fundadores, Honorarios, Emèritos, Titulares, Adscritos ò Adjuntos.

- a) La solicitud será turnada a la Comisión de Estatutos y Reglamentos, a fin de que èsta la estudie y de una opinión sobre la misma a la Asamblea ò a la Mesa Directiva según corresponda.
- b) A continuación la solicitud será presentada por la Mesa Directiva a la Asamblea General, de acuerdo con las prescripciones de los arts. 75, 76, 77 y 78 de èste Estatuto.
- c) Las modificaciones aprobadas por la Asamblea pasaràn nuevamente a la Comisión de Estatutos y Reglamentos, a fin de que las redacte e incluya en el Estatuto de la Asociación.

ART.90. Los diversos reglamentos podràn ser modificados por la Mesa Directiva ò a solicitud de las Comisiones Permanentes, del personal de la revista ò de los socios. En èste último caso, se requiere que la solicitud sea firmada cuando menos por tres socios Fundadores, Honorarios, Emèritos, Titulares, Adscritos ò Adjuntos.

ART. 91. Las modificaciones a los diversos reglamentos serán hechas en sesión de Mesa Directiva, siempre que exista el quorum requerido en el Reglamento

correspondiente. Dichas modificaciones nunca contravendrán las prescripciones del Estatuto y deberán ser estudiadas previamente por la Comisión de Estatutos y Reglamentos, la cual dará su opinión sobre ellas a la Mesa Directiva.

#### TRANSITORIOS

ART.1. Este Estatuto entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

ART. 2. Todo lo no previsto será resuelto por la Mesa Directiva de la Asociación Celayense de Ginecología y Obstetricia.